



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

19 OCT. 2021. A despacho de la Señora Juez, informándole que la demanda se subsanó dentro del término legal otorgado.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Auto Interlocutorio
DIVORCIO
196983184001-2021-00120-00

Santander de Quilichao (Cauca), 26 OCT. 2021

Revisado el escrito que subsana el libelo introductorio de DIVORCIO, instaurado por FABIO NELSON DIAZ VIDAL, a través de apoderado judicial, y en contra de AYDA LUZ SANTANA VICUÑA, y debido a que se observa que cumple con los requisitos generales del artículo 82 y SS del C.G.P. en concordancia con lo normado en el Decreto 806 de 2020, se RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO, instaurada por FABIO NELSON DIAZ VIDAL, a través de apoderado judicial, y en contra de AYDA LUZ SANTANA VICUÑA.
2. DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL, consagrado en los artículos 368 y 388 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
3. NOTIFICAR el auto admisorio a la parte demandada conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y CORRER el traslado de la misma por el término de veinte (20) días; actuación a cargo de la parte demandante, y la que a su vez se deberá ceñir a lo indicado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C – Sala Civil del 20 de noviembre de 2020 siendo MP. MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ, que literalmente indicó:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Al respecto, la Sala señaló que el “trascurridos dos días” significa que el día de la notificación “no es el último de esos dos, sino que el que le sigue, puesto que tales días deben cumplirse, verificarse o pasar completo, que es lo que significa “transcurrir”.

4. NOTIFICAR al Ministerio Público y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia de la Fuente de Lleras – Regional Cauca – Centro Zonal Norte – Unidad Local – Santander de Quilichao (Cauca).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 114 - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

MANUEL ALEJANDRO ORDÓÑEZ MEJIA
Secretario